



AYUNTAMIENTO DE  
**ALDEA DE SAN MIGUEL**  
(VALLADOLID)

## **ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3**

### **TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

#### *ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza:*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de instalaciones de deportivas y otros servicios análogos (Pistas,etc)”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

#### *ARTICULO 2º.- Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos (Pistas, etc.) especificados en las tarifas siguientes, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal.

#### *ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo:*

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de instalaciones deportivas y otros establecimientos análogos.

#### *ARTICULO 4º.- Responsables:*

- 1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

*ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Uso de los locales sociales del Ayuntamiento para celebraciones familiares o similares: 20,00 € por día y fianza de otros 20,00 € para responder de que el local quede perfectamente limpio y sin daños al término de su uso. Comprobado esto, se devolverán los 20,00 € de fianza.

*ARTICULO 5º.- Cuota tributaria:*

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes por cada uno de los distintos servicios.

2.- Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- Uso de los locales sociales del Ayuntamiento para celebraciones familiares o similares: 22,93 € por día y fianza de otros 22,93 € para responder de que el local quede perfectamente limpio y sin daños al término de su uso. Comprobado esto, se devolverán los 22,93 € de fianza.

*ARTICULO 6º.- Exenciones y bonificaciones:*

Estarán exentos de satisfacer el pago de la cuota los centros escolares y asociaciones juveniles cuando promuevan actividades deportivas, si son locales.

Con independencia de la exención contenida en el apartado anterior la Alcaldía, mediante Resolución podrá conceder bonificaciones de hasta el veinticinco por ciento de la cuota, atendiendo al carácter de las actividades y características personales de los solicitantes, resolviendo motivadamente a solicitud de los interesados.

*ARTICULO 7º.- Devengo:*

1.- La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet o en su caso el bono temporal.

*ARTICULO 8º.- Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.